grama ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, ha de dedicarse una parte importante de estos recursos a programas que permitan formar personal superior nacional capaz de suplir lo antes posible la asistencia técnica internacional,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 699 (XXVI) de 31 de julio de 1958, advierte con pesar que en 1956 y de nuevo en 1957 ha habido cierta disminución en las actividades de asistencia técnica relativas a las becas,

Reconociendo que, de conformidad con el procedimiento de elaboración de programas por países, las decisiones de los gobiernos beneficiarios determinan la distribución de los fondos por tipos de asistencia,

Recordando las ventajas que los gobiernos beneficiarios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas pueden obtener utilizando en mayor grado las facilidades que en materia de concesión de becas les ofrecen estos programas,

Estimando que se facilitaría mucho la formación de personal superior nacional si, con ayuda de la cooperación internacional, los países en proceso de desarrollo pudieran disponer de más centros nacionales o regionales encargados de formar, en el país o en la región interesados, a los especialistas capacitados que se necesitan para el desarrollo económico,

1. *Expresa su convicción* de que la concesión de becas representa uno de los medios más eficaces para la formación de personal superior nacional, capaz especialmente de continuar y desarrollar la obra realizada por los expertos;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos el interés que para los países en proceso de desarrollo reviste la creación o el desarrollo de centros nacionales o regionales destinados a la formación de los especialistas capacitados que se necesitan para el desarrollo económico;

3. *Pide* a los diferentes servicios encargados de administrar los programas de asistencia técnica que concedan la debida atención a las solicitudes de proyectos relacionadas con becas y a las referentes a la creación o al desarrollo de tales centros en el plano nacional o regional.

780a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1958.

1256 (XIII). Asistencia técnica de las Naciones Unidas en materia de administración pública

La Asamblea General,

Reconociendo el importante papel que corresponde a la administración pública en la ejecución de los programas de desarrollo económico y social,

Considerando el memorándum del Secretario General[3] y el informe del Consejo Económico y Social sobre los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas[4], así como la resolución 681 (XXVI) del Consejo, de fecha 16 de julio de 1958,

Considerando además que algunos gobiernos han manifestado el deseo de obtener de las Naciones Unidas, o por conducto de esta Organización, asistencia temporal para llenar cargos de dirección o ejecución en sus servicios administrativos,

1. *Toma nota con satisfacción* de los resultados ya obtenidos en materia de administración pública con los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

2. *Autoriza* al Secretario General a suplementar estos programas a fin de:

a) Ayudar a los gobiernos que participen en estos programas, y que así lo soliciten, a conseguir, con carácter temporal, los servicios de personas debidamente calificadas para desempeñar, al servicio de los gobiernos solicitantes, funciones de dirección o ejecución, según las definan dichos gobiernos, quedando entendido que dichas funciones incluirán normalmente la formación de personal nacional para que éste asuma lo antes posible las responsabilidades asignadas con carácter temporal a tales expertos contratados internacionalmente;

b) Ayudar a los gobiernos interesados, cuando lo precisen, a hacer frente a los gastos que ocasione el empleo de esos expertos;

3. *Decide* que todo gobierno que solicite dicha asistencia deberá contribuir a los gastos que ocasione el empleo de cada experto con una suma no inferior a los emolumentos totales que recibiría uno de sus nacionales al desempeñar análogas funciones;

4. *Autoriza* al Secretario General a negociar acuerdos que definan la relación que se habrá de establecer entre las Naciones Unidas, los expertos y los gobiernos interesados, así como las estipulaciones y condiciones que regirán el empleo de los expertos;

5. *Recomienda además* que, cuando las solicitudes de asistencia correspondan a la esfera de competencia de un organismo especializado, no se tome ninguna medida sin antes consultar a ese organismo y obtener su conformidad;

6. *Decide* que esta asistencia se prestará en modesta escala y con carácter experimental, utilizando los servicios de que ya dispone la Secretaría de las Naciones Unidas y sin ningún aumento de los gastos administrativos;

7. *Invita* al Secretario General a presentar al Consejo Económico y Social en su 28° período de sesiones, y a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones, un informe detallado sobre el progreso de este experimento.

780a. sesión plenaria,
14 de noviembre de 1958.

1303 (XIII). Cuestión de la asistencia a Libia

La Asamblea General,

Recordando el papel desempeñado por las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del Reino Unido de Libia, con arreglo a la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1949, en la que ésta recomendaba que Libia se constituyera en Estado independiente y soberano, y recordando que esa independencia se hizo efectiva el 24 de diciembre de 1951, según lo dispuesto en dicha resolución,

Recordando su resolución 515 (VI) de 1° de febrero de 1952, en la que pidió al Consejo Económico y Social

[3] *Ibid., décimotercer período de sesiones, Anexos,* tema 29 del programa, documento A/C.2/200.
[4] *Ibid., décimotercer período de sesiones, Suplemento No. 3* (A/3848 y Corr.1), capítulo III, parte B.